

Números atrasados de EL PERUANO

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

Nº 4454 Director: Humberto Nieri Cardona LIMA, JUEVES 19 DE ENERO DE 1956 EDICION DE 12 PAGINAS PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO LIMA, JUEVES 19 DE ENERO DE 1956

LA PRODUCCION ALIMENTICIA EN CALCA Y URUBAMBA

Continuamente llegan noticias de provincias sobre la manifiesta escasez de alimentos...

Esto está ocurriendo en las provincias de Calca y Urubamba del departamento del Cusco...

Los créditos supervisados en la forma en que se otorgan actualmente constituyen una magnífica modalidad para fomentar el desarrollo de la producción alimenticia...

No cabe duda de que la práctica de los créditos agrícolas supervisados viene a promover un mayor rendimiento de las áreas cultivadas...

Afortunadamente para los agricultores de provincias, esa es la política que sigue el Presidente Odría...

Después de lo que se ha comprobado en las provincias de Calca y Urubamba nadie podrá negar la eficacia de los créditos en cuestión...

VIDA EN PALACIO

Se realizó el Acuerdo de Educación Pública, con asistencia del Ministro y demás funcionarios del Ministerio...

Se conferenció con el Jefe del Estado, don Manuel A. Odría, recibiendo en Palacio a don Víctor Larrea...

PODER LEGISLATIVO

Leves y Resoluciones Legislativas

Creáse el Distrito de Estique Pampa, en la Provincia de Tarata, Departamento de Tacna

LEY No. 12538. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Modifícase los límites Norte y Este de la Provincia Constitucional del Callao...

ARTICULO 2º.- Los vértices de la línea geográfica de límites que señala el artículo anterior se fijarán sobre el terreno con hitos de piedra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL A. ODRÍA, Augusto Villacorta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Créase un Colegio Nacional de Educación Secundaria para Mujeres en Moquegua.

LEY No. 12540. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Créase un Colegio Nacional de Educación Secundaria para Mujeres en Moquegua.

LEY No. 12540. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Créase el Distrito de Mariscal Luzuriaga en el Departamento de Ancash.

LEY No. 12541. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Complácese, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA, Félix Huamán I.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo autoriza a adquirir directamente las tierras eriazas de propiedad particular situadas entre los ríos Ica y Pisco...

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, fijando las condiciones los empréstitos nacionales o extranjeros...

ARTICULO 3º.- Autorízase a la Universidad Nacional de Ingeniería para contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones...

ARTICULO 4º.- Las personas que con autorización del Gobierno y los actuales poseedores que hayan ejecutado estudios o trabajos de irrigación...

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo autoriza a que se conceda en el artículo 2º, podrá irrigar o adjudicar o vender derechos de riego...

ARTICULO 6º.- Deróganse las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Adquisición por el Estado de tierras eriazas entre los ríos Ica y Pisco

LEY No. 12545. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo autoriza a adquirir directamente las tierras eriazas de propiedad particular situadas entre los ríos Ica y Pisco...

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, fijando las condiciones los empréstitos nacionales o extranjeros...

ARTICULO 3º.- Autorízase a la Universidad Nacional de Ingeniería para contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones...

ARTICULO 4º.- Las personas que con autorización del Gobierno y los actuales poseedores que hayan ejecutado estudios o trabajos de irrigación...

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo autoriza a que se conceda en el artículo 2º, podrá irrigar o adjudicar o vender derechos de riego...

ARTICULO 6º.- Deróganse las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Creáse el Distrito de Capaya en la Provincia de Aimaaras, Departamento de Apurímac

LEY No. 12542. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Créase el Distrito de Capaya, en la Provincia de Aimaaras, Departamento de Apurímac...

ARTICULO 2º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 3º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 4º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 5º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 6º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 7º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 8º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 9º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 10º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 11º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 12º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 13º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 14º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 15º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 16º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 17º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 18º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 19º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 20º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 21º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 22º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 23º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 24º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 25º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 26º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 27º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 28º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 29º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 30º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 31º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 32º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 33º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 34º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 35º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 36º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 37º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 38º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 39º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

Creáse el Distrito de Mariscal Luzuriaga en el Departamento de Ancash

LEY No. 12541. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Créase el Distrito de Mariscal Luzuriaga, en el Departamento de Ancash...

ARTICULO 2º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 3º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 4º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 5º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 6º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 7º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 8º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 9º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 10º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 11º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 12º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 13º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 14º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 15º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 16º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 17º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 18º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 19º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 20º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 21º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 22º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 23º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 24º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 25º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 26º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 27º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 28º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 29º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 30º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 31º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 32º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 33º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 34º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 35º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 36º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 37º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 38º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

ARTICULO 39º.- Los límites del Distrito serán los siguientes: por el Norte, el margen izquierda del río Estique...

MINISTERIO DE GOBERNO Y POLICIA

Personal de la Municipalidad de Lambayeque

RESOLUCION SUPREMA N° M-725. Lima, 11 de enero de 1956. De conformidad con la autorización que confiere el Poder Ejecutivo la Ley No. 7482...

Personal de la Municipalidad de Casma

RESOLUCION SUPREMA N° M-724. Lima, 11 de enero de 1956. De conformidad con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley No. 7482...

Personal de la Municipalidad de Ambo

RESOLUCION SUPREMA N° 731. Lima, 11 de enero de 1956. De conformidad con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley No. 7482...

Personal de la Municipalidad de Tello

</